



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**
Vice-Gobernador:.....Prof. Norma Haydee **DURANGO**
Ministro de Coordinación de Gabinete..... C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:Abg. Leonardo Jesús **VILLALVA**
Ministro de Bienestar Social:Sr. Raúl Eduardo **ORTÍZ**
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Omar **GONZÁLEZ**
Ministro de Cultura y Educación:Lic. Jacqueline Mohair **EVANGELISTA**
Ministro de la Producción:.....Dr. Abelardo Mario **FERRÁN**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Sergio **VIOLO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Jorge Alberto **GIMENEZ**
Secretario General de la Gobernación:.....C.P.N. José María **GONZÁLEZ**
Secretario de Desarrollo Territorial:.....
Secretario de Derechos Humanos:..... Prof. Héctor Rubén **FUNES**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Lic. Fabián **BRUNA**
Secretario Recursos Hídricos:.....Ing. Néstor Pedro **LASTIRI**
Secretario de Turismo.....Sr. Santiago Daniel **AMSE**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LXII - N° 3147
Telefax: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 6 DE ABRIL DE 2015
boletinoficial@lapampa.gov.ar

SEPARATA BOLETÍN OFICIAL N° 3147

DECRETOS N° 104, 106 Y 107

DECRETO N° 104: INCORPORANDO AL DECRETO 859/2003 EL ARTÍCULO 9° BIS**SANTA ROSA; 6 DE ABRIL DE 2015****VISTO:**

La Ley Provincial N° 2042 y su Decreto Reglamentario N° 859/2003; y

CONSIDERANDO:

Que nuestra provincia cuenta con una legislación propia en materia eleccionaria, con normas de fondo y reglamentación específicas en cuanto a las elecciones internas, abiertas, obligatorias y simultáneas, habiéndose instalado en los últimos días algunas voces en la opinión pública, las que persiguiendo evidentes fines privativos de algunas líneas internas partidarias, pretenden instalar interpretaciones erradas y aplicaciones de sistemas no previstos, lo cual generará para la sociedad el cambio de las reglas de juego a días de una procesos eleccionario de internas abiertas;

Que no es en vano recordar que la misma actitud se tomó ante las intenciones de desdoblamiento de las elecciones, que este Poder Ejecutivo evitó, justamente a los efectos de no permitir esos fines circunstanciales;

Que asimismo también, hace unos años se intentó la derogación de las internas abiertas, con el marcado propósito de impedirle al ciudadano independiente el ejercicio de su derecho a voto;

Que en este sentido, este Poder Ejecutivo, entiende necesario garantizarle a la Sociedad, la seguridad jurídica, en cuanto a mantener un sistema puesto en marcha hace 12 años en nuestra provincia, y que se ha consolidado todo este tiempo bajo una práctica electoral pacífica, asegurando que no se modifiquen las reglas de juego a pocos días de una elección con evidentes fines de grupos, impidiéndose cualquier arbitrariedad manifiesta;

Que este Poder Ejecutivo tiene la firme convicción, de trabajar para la defensa de la Sociedad y sus derechos, impidiendo de esa forma que se le modifique la práctica de sufragar, de acuerdo a los intereses circunstanciales de alguna línea partidaria;

Que se hace necesario asegurar el sistema de internas abiertas, obligatorias y simultáneas, en la forma y modo en que la práctica electoral se estuvieron desarrollando;

Que la sociedad puede tener la certeza que desde el Poder Ejecutivo, se trabaja todos los días para garantizar sus derechos, impidiendo manejos que pretenden obstaculizar y entorpecer su ejercicio legítimo;

Que a nivel nacional, el sistema de elecciones internas abiertas, se encuentra regulado en la Ley 26571, la cual establece evidentemente como condición para su aplicación en las Provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su adhesión expresa;

Que de igual forma el sistema de adhesión de lista se encuentra establecido en el Decreto Reglamentario de esa Ley Nacional;

Que la aplicación de las mencionadas normas, de fondo y de reglamentación, en la provincia, requieren de una adhesión expresa, tal como los textos mismos lo detallan;

Que la provincia de La Pampa, ha optado por preservar su autonomía legislativa, manteniendo su norma provincial específica;

Que de esa forma a través de la Ley Provincial N° 2042, modificada por la Ley N° 2155, la provincia de La Pampa regula específicamente el sistema de elecciones internas, abiertas, obligatorias y simultáneas, norma que se encuentra reglamentada a través del Decreto N° 859/2003;

Que por Ley N° 2155, del año 2005, se modificó la Ley N° 2042, incorporándose a la misma el artículo 9° bis, el cual no ha sido reglamentado;

Que el artículo fue incorporado con la finalidad de evitar confusión en el electorado, estableciendo para ello que los precandidatos sólo podrán presentarse por un solo partido político o alianza electoral y para un cargo electivo o categoría;

Que no obstante ello, y a los efectos de que los electores vean facilitada su opción de elegir, debe regularse necesariamente, la posibilidad de que un precandidato aparezca representado sólo en una boleta, previniendo un

potencial escenario de mucha desorientación en los cuartos oscuros, incompatible con los principios electorales afianzados;

Que corresponde asegurar, en la mayor medida de lo posible, la expresión genuina de la voluntad electoral de los ciudadanos; valor supremo esencial para la existencia de una democracia auténtica, la cual se debe resguardar más allá de los intereses particulares de las agrupaciones políticas;

Que uno de los aspectos fundamentales de la realización de elecciones libres y democráticas es que se verifiquen una serie de prácticas que permitan asegurar la igualdad de oportunidades y equidad electoral, resguardándose la fiel, segura e indubitable exteriorización de la auténtica voluntad del votante;

Que la existencia de dos o más boletas de una misma línea política para la misma categoría de cargos a elegir, unidas a otra boleta correspondiente a otras líneas en otras categorías, colocaría a sus candidatos en mejores condiciones que los de las otras líneas, por el menor número de cortes de boleta a que se vería obligado, en detrimento de una actitud más selectiva por parte del elector; sistema este último, "de adhesión de boletas de distintas categorías", no instituido por nuestra legislación provincial vigente;

Que el presente Decreto, aporta una mecánica limpia de selección de candidaturas, que quita, al mismo tiempo, la posibilidad de pesar ilegítimamente desde las dirigencias partidarias en el proceso de selección mencionado, lo que conlleva una mayor claridad en la generación de voto, redundando en una mayor representación de los electores;

Que además de lo antes consignado, debe subrayarse, que la buena fe es un principio general del derecho, que también resulta aplicable de manera general en esta materia, como así también el de la previsibilidad -elementos ambos que integran la seguridad jurídica- en lo concerniente a las reglas claras que gobiernan el debido proceso electoral, presupuestos que ciertamente exigen que se mantenga inalterable la legislación provincial específica, al amparo de inesperados o erráticos experimentos electorales no recepcionados ni en la letra ni en el espíritu de la legislación provincial;

Que conforme los considerandos expuestos, corresponde sostener la pacífica práctica electoral o reglas de elección mantenida durante todos los procesos electorales internos partidarios, ocurridos en nuestra provincia hasta la fecha;

Que por todo lo expuesto corresponde dictar la medida legal pertinente;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTICULO 1º: Incorpórese al Decreto 859/2003 el artículo 9º bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTICULO 9º BIS: Establécese que en las elecciones internas abiertas, obligatorias y simultáneas los precandidatos se presentarán en un único cuerpo de boletas, en una única identidad de línea interna partidaria, excluyéndose la posibilidad de vincularlas materialmente, a través de la unión de sus respectivas boletas de sufragio con otras boletas de distintas categorías de otra línea o lista interna partidaria. Las distintas categorías deberán tener una única identidad de línea o lista interna partidaria".-

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

ARTICULO 3º: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad a su demás efectos.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Abg. Leonardo Jesús VILLALVA, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.

DECRETO N° 106: CONVOCANDO PARA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2015 AL ELECTORADO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

SANTA ROSA; 6 DE ABRIL DE 2015

VISTO:

El expediente N° 2791/15 caratulado "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD S/CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2015 AL ELECTORADO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-"; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 inciso 13) de la Constitución Provincial y en los artículos 2º y 7º de la Ley Provincial N° 1593, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial, efectuar la convocatoria a elecciones para los cargos de Gobernador, Vice-Gobernador, Diputados Provinciales titulares y suplentes, y Jueces de Paz titulares y suplentes, respectivamente;

Que, el artículo 73 de la Constitución Provincial y el artículo 3º de la Ley Provincial N° 1593, establecen el sistema de elección para los cargos de Gobernador y Vice-Gobernador;

Que, el artículo 49 inciso c) de la Constitución Provincial y el artículo 3º de la Ley Provincial N° 1593, establecen el sistema de elección para los cargos de Diputados Provinciales titulares y suplentes;

Que, el artículo 8º de la Ley Provincial N° 1593, establece el sistema de elección para los cargos de Jueces de Paz titulares y suplentes;

Que, por remisión del artículo 32 de la Ley N° 1593, resulta de aplicación el artículo 163 del Código Electoral Nacional, el cual establece la cantidad de cargos suplentes que corresponde convocar, de acuerdo a la cantidad de cargos titulares a convocarse;

Que, por tanto corresponde convocar al electorado de la Provincia de La Pampa para elegir Gobernador, Vice-Gobernador, Diputados Provinciales titulares y suplentes, y Jueces de Paz titulares y suplentes, que reemplazarán a quienes concluyen sus mandatos el día 10 de diciembre de 2015;

POR ELLO:**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1º.- Convócase para el día 25 de octubre de 2015 al electorado de la Provincia de La Pampa, para elegir:

- a) Gobernador y Vice Gobernador de la Provincia;
- b) Treinta (30) Diputados Provinciales titulares y diez (10) Diputados Provinciales suplentes;
- c) Un (1) Juez de Paz titular y Dos (2) Jueces de Paz suplentes respectivamente en las siguientes jurisdicciones: 1) Abramo, 2) Algarrobo del Águila, 3) Alpachiri, 4) Alta Italia, 5) Anguil, 6) Arata, 7) Ataliva Roca, 8) Bernardo Larroudé, 9) Bernasconi, 10) Calefú, 11) Carro Quemado, 12) Catrilo, 13) Ceballos, 14) Colonia Barón, 15) Colonia Emilio Mitre, 16) Colonia Santa María, 17) Conhello, 18) Coronel Hilario Lagos, 19) Cuchillo Co, 20) Chacharramendi, 21) Doblás, 22) Eduardo Castex, 23) Embajador Martini, 24) General Acha, 25) General Manuel J. Campos, 26) General Pico, 27) General San Martín, 28) Guatrache, 29) Ingeniero Luiggi, 30) Intendente Alvear, 31) Jacinto Arauz, 32) La Adela, 33) La Humada, 34) La Maruja, 35) Limay Mahuida, 36) Lonquimay, 37) Luan Toro, 38) Macachín, 39) Mauricio Mayer, 40) Metileo, 41) Miguel Cané, 42) Miguel Riglos, 43) Monte Nievas, 44) Parera, 45) Puelches, 46) Puelén, 47) Quehué, 48) Quemú Quemú, 49) Rancul, 50) Realicó, 51) Rolón, 52) Santa Isabel, 53) Santa Rosa, 54) Santa Teresa, 55) Telén, 56) Toay, 57) Tomás M. de Anchorena, 58) Trenel, 59) Uriburu, 60) Veinticinco de Mayo, 61) Vértiz, 62) Victorica, 63) Villa Mirasol y 64) Winifreda.

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que los padrones electorales a utilizarse en la elección convocada en el artículo 1º del presente, serán los provistos por la Justicia Electoral Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Adhiérase al régimen del Capítulo III bis del Título III de la Ley Nacional N° 26215 y del artículo 35 de la Ley Nacional N° 26571 –Régimen de asignación y distribución de espacios para anuncios de campaña electoral en servicios de comunicación audiovisual-, establecido en el Decreto Nacional N° 445/11.-

ARTÍCULO 4º.- A través de la Secretaría de Asuntos Municipales, notifíquese el presente Decreto a las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia, a los efectos previstos en los artículos 10 y 67 inciso 1) de la Ley N° 1597, y el artículo 11 de la Ley Provincial N° 1593.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

ARTÍCULO 6º.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Abg. Leonardo Jesús VILLALVA, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.

DECRETO N° 107: CONVOCANDO PARA EL DÍA 5 DE JULIO DE 2015 A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ALIANZAS ELECTORALES PARTICIPANTES, A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES INTERNAS ABIERTAS, OBLIGATORIAS Y SIMULTÁNEAS

SANTA ROSA; 6 DE ABRIL DE 2015

VISTO:

El expediente N° 2792/15 caratulado "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD S/CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS ABIERTAS, OBLIGATORIAS Y SIMULTANEAS.-"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial N° 2042, establece el Sistema de Elecciones Internas Abiertas, Obligatorias y Simultáneas en todos los Partidos Políticos reconocidos legalmente en La Pampa, para la selección de candidatos a cargos públicos regidos por las Leyes electorales provinciales, previendo los plazos y condiciones de los diferentes actos pre-electorales;

Que, el artículo 2º de la citada Ley, establece que, previa audiencia con los representantes de los Partidos Políticos, Alianzas electorales y la autoridad electoral, el Poder Ejecutivo Provincial debe proceder a convocar a elecciones internas abiertas, obligatorias y simultáneas a todo el cuerpo electoral de la provincia;

Que, el día 30 de marzo del corriente año, se llevó a cabo la audiencia en cuestión;

Que, la determinación de la fecha en la cual deberán celebrarse las elecciones internas abiertas, obligatorias y simultáneas en la provincia de La Pampa, está supeditada a la determinación de la fecha para la elección general de las autoridades provinciales cuyo mandato vence el día 10 de diciembre de 2015, por lo cual fue convocada para el día 25 de octubre de 2015, a través del Decreto N° 106/2015;

Que, asimismo, como anexo del presente Decreto se determina el correspondiente cronograma electoral;

Que, en consecuencia corresponde fijar la fecha correspondiente al referido acto eleccionario;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1º.- Convócase para el día 5 de julio de 2015 a los Partidos Políticos y Alianzas Electorales participantes, a la realización de Elecciones internas abiertas, obligatorias y simultáneas, con ajuste a la Ley Provincial N° 2042, sus modificatorias y reglamentación vigente, para la elección de candidatos que participarán en los comicios generales para la renovación de autoridades provinciales, conforme el siguiente detalle:

a) Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia;

b) Treinta (30) Diputados Provinciales titulares y diez (10) Diputados Provinciales suplentes;

c) Un (1) Juez de Paz titular y Dos (2) Jueces de Paz suplentes respectivamente en las siguientes jurisdicciones: 1) Abramo, 2) Algarrobo del Águila, 3) Alpachiri, 4) Alta Italia, 5) Anguil, 6) Arata, 7) Ataliva Roca, 8) Bernardo Larroudé, 9) Bernasconi, 10) Calefú, 11) Carro Quemado, 12) Catrilo, 13) Ceballos, 14) Colonia Barón, 15) Colonia Emilio Mitre, 16) Colonia Santa María, 17) Conhello, 18) Coronel Hilario Lagos, 19) Cuchillo Co, 20) Chacharramendi, 21) Doblas, 22) Eduardo Castex, 23) Embajador Martini, 24) General Acha, 25) General Manuel J. Campos, 26) General Pico, 27) General San Martín, 28) Guatrache, 29) Ingeniero Luiggi, 30) Intendente Alvear, 31) Jacinto Aráuz, 32) La Adela, 33) La Humada, 34) La Maruja, 35) Limay Mahuida, 36) Lonquimay, 37) Luan Toro, 38) Macachín, 39) Mauricio Mayer, 40) Metileo, 41) Miguel Cané, 42) Miguel Riglos, 43) Monte Nievas, 44) Parera, 45) Puelches, 46) Puelén, 47) Quehué, 48) Quemú Quemú, 49) Rancúl, 50) Realicó, 51) Rolón, 52) Santa Isabel, 53) Santa Rosa, 54) Santa Teresa, 55) Telén, 56) Toay, 57) Tomás M. de Anchorena, 58) Trenel, 59) Uriburu, 60) Veinticinco de Mayo, 61) Vértiz, 62) Victorica, 63) Villa Mirasol y 64) Winifreda.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el cronograma eleccionario a implementarse en las Elecciones internas abiertas, obligatorias y simultáneas convocadas en el artículo 1º del presente que como Anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 3º.- Déjase establecido que los padrones electorales que se emplearán en la contienda electoral, serán los provistos por la Justicia Electoral Federal, con las observaciones que deban hacerse por parte de la Justicia Electoral Provincial respecto de los partidos con reconocimiento provincial. El Tribunal Electoral Provincial fijará la fecha de exhibición de los mismos.

ARTÍCULO 4º.- A través de la Secretaría de Asuntos Municipales, notifíquese el presente Decreto a las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia, a los efectos previstos en los artículos 10 y 67 inciso 1) de la Ley Provincial N° 1597 y el Capítulo III de la Ley Provincial N° 1593.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.

ARTÍCULO 6º.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Abg. Leonardo Jesús VILLALVA, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.

ANEXO

CRONOGRAMA ELECTORAL ELECCIONES INTERNAS ABIERTAS, OBLIGATORIAS Y SIMULTÁNEAS

1º) Fin de plazo para poner en conocimiento del Tribunal Electoral Provincial la constitución de Alianzas Electorales: **27 de abril de 2015.-**

2º) Fin de plazo para presentar listas ante la autoridad partidaria competente: **6 de mayo de 2015.-**

3º) Último plazo para que la Junta Electoral partidaria presente las listas de candidatos oficializadas al Tribunal Electoral Provincial para su control y registro: **13 de mayo de 2015.-**

4º) Fin de plazo para el control y registro de las listas de candidatos por parte del Tribunal Electoral Provincial: **19 de mayo de 2015.-**

5º) Último plazo para la oficialización de boletas de candidatos por parte del Tribunal Electoral Provincial: **1 de junio de 2015**

6º) Entrega de boletas a los apoderados de cada una de las listas oficializadas de los partidos políticos intervinientes: **15 de junio de 2015**

7º) Acto eleccionario internas abiertas, obligatorias y simultáneas: **5 de julio de 2015**